



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 4 / N° 41 / SETIEMBRE 2012

ÓRGANO OFICIAL



Ordenan nivelar sueldos de jueces con los vocales supremos

Conforme Ley Orgánica del Poder Judicial

El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por jueces de Lambayeque contra el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a efectos de que se nivele los ingresos de los jueces superiores, jueces especializados o mixtos y jueces de paz letreados, en proporción del 90%, 80% y 70% respectivamente, de lo que percibe el juez supremo, conforme lo dispone el artículo 186º, inciso 5, literal b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además establece que se incluya la Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional que asciende al monto de S/. 7,617,00 nuevos soles.

La demanda interpuesta (Exp. N° 03919-2010-PC/TC) fue declarada improcedente por el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo por considerar que "requiere la verificación de posibilidades presupuestarias". En tanto, la Sala Superior de Lambayeque competente declaró fundada en parte la demanda.

El TC recordó que el cumplimiento de esta nivelación fue dispuesto por la Sala Superior de Lambayeque, tomando como parámetro el monto de S/. 15,600 nuevos soles al que asciende la remuneración de un vocal supremo según establecido en la Ley 28901 y el Decreto

de Urgencia 034-2006. Sin embargo, denegó la pretensión de nivelación referente a la Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional dispuesta por la Resolución Administrativa N° 206-2008-P-PJ, por la cual los vocales supremos perciben un monto de S/. 7,617,00 nuevos soles.

Tras considerar que no se observa controversia compleja ni interpretaciones dispares, el Tribunal precisó que el artículo 186º inciso 5, literal b) del D.S. N° 017-93-JUS dispone literalmente que "el haber de los vocales superiores es del 90% del total que perciben los vocales de

la Corte Suprema, el de los Jueces Especializados o Mixtos es del 80%; el de los Jueces de Paz Letrados es del 70% ...", por lo que resulta meridianamente claro que la homologación está referida al total de lo que perciben los vocales de la Corte Suprema por cualquier concepto. Dicho total de lo que perciben los vocales supremos incluye, el monto de S/. 7,617,00 nuevos soles establecido por Resolución Administrativa N° 206-2008-P-PJ.

Finalmente, el Tribunal Constitucional recordó que "a pesar de que el mandamus contenido en la resolución

materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada–, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente en las sentencias N° 01203-2005-PC, N° 03856-2006-PC y N° 06091-2006-PC que este tipo de condición es irrazonable" (STC N° 0763-2007-PA/TC). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos.

Repercusiones

CESAR VEGA VEGA

Ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

HECTOR LAMA MORE

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima



Rechazó las declaraciones del presidente del Poder Judicial, César San Martín en el sentido que la sentencia del Tribunal Constitucional sea un problema. "Por el contrario, va a reforzar la aspiración de los magistrados. Las autoridades, sobre todo del Consejo Ejecutivo del PJ, tienen que entender que eso no es un problema, sino que encaja más bien a favor, no en contra", dijo. Aseveró que si bien el MEF es el responsable de aprobar partidas, lo que ya se ha presupuestado para este año bien puede ser usado haciendo los ajustes respectivos. "El MEF y la presidencia del Poder Judicial deben poner énfasis en hacer cumplir la ley pese para eso están. Los magistrados estamos bastante contentos con la sentencia del TC y para su cumplimiento debe haber disposición de las autoridades del PJ", anotó.



La decisión del TC debe ser acatada de manera ineludible y no ponerse cuestiones a su cumplimiento, pues es sustentada en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, que ordena que los sueldos de los magistrados sean nivelados con respecto a las remuneraciones de los vocales supremos. Calificó como un "acto justiciero y rellevantísimo" esta decisión y recalcó que "la Constitución establece que los fallos judiciales se acatan y se cumplen inmediatamente después de haber sido emitidos", por lo que sorprende que quienes ejercen autoridad legítimamente constituida, elegida por la soberana voluntad de sus miembros, pretendan poner cortapiés a la ejecución del fallo y se irrogan en custodios del tesoro público. Finalmente, renovó su reconocimiento a la decisión del Tribunal Constitucional.

AREQUIPA

Asociación Distrital de Magistrados de Arequipa



En un pronunciamiento público, la Asociación Distrital de Magistrados de Arequipa expresó su respaldo a la sentencia del TC que dispone el fiel cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Constitución que garantizan a los magistrados una remuneración que asegure un nivel de vida digno acorde con la delicada misión y jerarquía de administrar justicia. Además, rechazó las declaraciones del presidente del Poder Judicial, César San Martín Castro, recordándole que es el representante de los jueces de todas las instancias del Poder Judicial y que sus derechos salariales, reconocidos en la ley, se encuentran postergados durante más de 19 años por la inacción de las máximas autoridades del Poder Judicial.

Si desea más información sobre el boletín del TC deberá escanear este código QR con su Smartphone





Editorial

Ernesto Alvarez Miranda^(*)

LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA

La libertad de expresión es un derecho inherente al ser humano y necesario en una sociedad democrática y pluralista. Si pudiera establecerse una jerarquía de derechos, no cabe duda de que éste estaría en el top de la lista. De ahí que la Corte Interamericana haya definido a la libertad de expresión como "la pieza angular de la democracia en la existencia misma de una sociedad democrática", afirmando incluso que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

En ese sentido, bien ha establecido el Tribunal Constitucional que en un Estado democrático la libertad de expresión adquiere un cariz significativo y obtiene una posición preferente por ser el canal de garantía mediante el cual se ejercita el debate, el consenso y la tolerancia social; sin embargo, ello no admite la aceptación de estados de libertad irrestrictos, pues el ejercicio mismo de la libertad de expresión conlleva una serie de deberes y responsabilidades para con terceros y para con la propia organización social.

En efecto, nuestra Constitución no garantiza el ejercicio absoluto o ilimitado de derechos, existiendo límites constitucionales y legales adicionales a no permitir el abuso de esta libertad. Ello porque toda libertad debe ejercerse en armonía con el mundo que la rodea, y en el caso de la libertad de expresión, debe haber un mínimo grado de responsabilidad que procure la no lesión a los derechos de terceros y el beneficio de la sociedad con su ejercicio.

En ese sentido, algunos de estos límites son, por ejemplo, cuando el ejercicio de la libertad de expresión colisiona con el derecho a la vida privada o al honor. No obstante, estos son límites que se imponen frente a la dimensión individual del derecho a la libertad de expresión, existiendo una segunda dimensión que encuentra sus límites en otros fundamentos, la dimensión social.

En su dimensión individual, el derecho a la libertad de expresión supone la posibilidad de hablar o escribir mediante cualquier medio para difundir el pensamiento de uno, constituyéndose como el derecho a expresarse libremente; y en su dimensión social, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones para la comunicación masiva, teniendo la sociedad el derecho de estar verosimilmente informada. La importancia de la libertad de expresión recae en su fin social, por la utilidad que supone su respeto y garantía para la promoción y el desarrollo de la democracia.

He ahí que, al encontrar esta libertad su fundamento en el funcionamiento de la democracia, lo razonable es que existan supuestos donde se justifique la imposición de límites para procurar precisamente el fortalecimiento de la democracia misma. Y si bien, ambas dimensiones deben ser garantizadas simultáneamente, en algunos supuestos la protección a la dimensión social requiere de una restricción a la dimensión individual del derecho.

Por más que se mire con escepticismo cualquier limitación a la libertad de expresión, existen restricciones que tienen como propósito o efecto establecer condiciones para un debate más abierto. Eso sucede por ejemplo con las medidas destinadas a evitar los monopolios públicos o privados en los medios de comunicación. Pues si bien queda clara la importancia de protección de la libertad de expresión para el desarrollo y consolidación de la democracia, también debe protegerse a la democracia del ejercicio abusivo de esta libertad, pudiendo establecerse límites basados en la propia organización social o en la protección de principios y valores constitucionales.

(*) Presidente del Tribunal Constitucional.

Contenido

Jurisprudencia constitucional

Casos de ex alcalde de Lima Luis Castañeda y ex congresista Elsa

Canchaya quedaron al voto _____

Con cobro de indemnización por despido arbitrario no podrá pretender la reposición _____

El derecho al agua potable se funda en el respeto a la dignidad del ser humano precisa el TC _____

Entrevista a la Magistrada Auxiliar de la Corte Constitucional de Colombia, Doctora Martha Paz _____

Institucional

Permiso de pesca: La ejecución defectuosa de las sentencias del TC puede llevar a la destitución de funcionarios _____

Universidad de San Marcos recibió al Pleno del Tribunal Constitucional _____

TALA Y MINERÍA ILEGAL TC reconoció el derecho a la propiedad territorial y a la autonomía de las comunidades nativas

El Tribunal Constitucional reconoció el derecho a la propiedad territorial y a la autonomía de las comunidades nativas, al declarar fundada la demanda de habeas corpus (Exp. N° 00126-2011-HC/TIC) interpuesta por la Comunidad Native Tres Islas contra la sentencia emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

De esta forma, anuló la resolución judicial que permitía el ingreso a su territorio de personas ajenas a la comunidad nativa. El Colegiado argumentó que la sentencia cuestionada no tomó en cuenta que al permitir tal ingreso se vulneraba la autonomía comunal y la propiedad territorial de la Comunidad Native Tres Islas, ubicada en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

En virtud a su autonomía comunal, la Comunidad Native Tres Islas, decidió impedir el ingreso de personas extrñas a su territorio puesto que desde hace unos años su comunidad viene sufriendo la tala ilegal que estó deforestado la zona, el deterioro del medio ambiente, la muerte de agujas, plantas, peces, aves y animales del monte debido



a la actividad de minería artesanal que vienen desarrollando personas no autorizadas por la comunidad, sin control medioambiental ni fiscalización alguna; y que dichas actividades han generado un deterioro general en sus condiciones de salud y trabajo.

No obstante, tal decisión de la comunidad fue ignorada por el Poder Judicial y también por la Policía Nacional y el Ministerio Público, abriendo estas últimas entidades, investigación a las autoridades de la comunidad nativa.

En ese sentido, el TC ha revertido esta situación en virtud a la legitimidad constitucional de la Comunidad Native Tres Islas de regular quienes ingresan a su territorio. El Tribunal desarrolló consideraciones sobre el derecho a la propiedad territorial y a la autonomía comunal, reconocidos en los artículos 88^o y 89^o respectivamente de la Constitución y en los artículos 13^o y 14^o del Convenio 169 de la OIT. De igual modo, se incluyeron referencias a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

Destacan sentencia del TC

IVÁN LANEGRA QUISPE

Viceministro de Interculturalidad

Señaló que la sentencia es sin duda una buena noticia para las políticas indígenas, debiendo inspirar el proceso de titulación de la propiedad colectiva y además mejorar los mecanismos de protección de la misma, pues ello no solamente implica un reconocimiento formal, sino también asegurar que cuenten con la protección efectiva que correspondería a cualquier otro régimen de propiedad.

JAIME TAPULLIMA PASHANASE

Presidente del Consejo de Pueblos Kechwa

Calificó de histórico el fallo y expresó su confianza de que esto sirva de ejemplo para que otros grupos indígenas lleven sus casos ante el Tribunal Constitucional. Dijo que las comunidades se quejaron en su oportunidad de que la ley existente era contradictoria, permitiendo que las empresas mineras extraigan recursos de las tierras tribales a través de las concesiones del gobierno.

JULIO IBÁÑEZ MORENO

Abogado de Aidesep

Consideró que esta decisión es muy importante para las comunidades indígenas y además un avance en términos de los derechos que les han sido exigentes. Agregó que las comunidades indígenas han luchado para mantener la autonomía en la región de Madre de Dios, pues una tercera parte de los territorios indígenas ha sido destruida por los mineros de oro informales.

RAÚL FERRERO COSTA

Abogado constitucionalista

La sentencia del TC no establece una prohibición de actividades extractivas en los comunidades indígenas, sino que protege el derecho al uso y libre disposición de las tierras comunales. Las actividades extractivas no están restringidas con este pronunciamiento del TC ya que todo lo que está debajo de la tierra es propiedad del Estado por mandato constitucional.

Casos de ex alcalde de Lima Luis Castañeda y ex congresista Elsa Canchaya quedaron al voto

LOS procesos de hábeas corpus interpusos por el ex alcalde de Lima, Luis Castañeda Lossio y la ex congresista Elsa Canchaya Sánchez quedaron al voto junto con otros 14 procesos constitucionales, luego de la audiencia pública de Pleno que celebró el Tribunal Constitucional.

El acto procesal se inició a las 09.30 de la mañana en la sede del TC y participaron los magistrados, Ernesto Álvarez Miranda (Presidente), Oscar Uriyo Hani (Vicepresidente), Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont Calligrus, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz.

La audiencia pública empezó con la vista de la causa del proceso de hábeas corpus contenido en el Expediente N° 02862-2012-HC/TC interpuesto por Eduardo Segura

Rojas en contra de los jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.

Asimismo, quedó al voto la causa del Expediente N° 02920-2012-HC/TC interpuesto por el ex alcalde de Lima, Luis Castañeda Lossio en contra de los jueces de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Igualmente, el Expediente N° 03116-2012-HC/TC interpuesto por la ex legisladora Elsa Canchaya Sánchez en contra de los jueces supremos de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Entonces el Pleno del Tribunal Constitucional dejó al voto 11 hábeas corpus y 5 procesos de amparo, luego de escuchar los informes orales de los abogados de ambas partes.



Se consideran contratos de duración indeterminada si se demuestra fraude a las normas laborales



Los contratos sujetos a modalidad, se consideran de duración indeterminada si el trabajador contratado constatado permanentemente demuestra la existencia de simulación o fraude a la normatividad laboral en la celebración del contrato, lo que se verifica cuando la causa, el objeto y/o la naturaleza de los servicios que se requiere contratar corresponde a actividades permanentes, precisó el Tribunal Constitucional, tras recordar lo establecido en el artículo 77º del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Así lo señaló al declarar fundada la demanda de amparo (N° 04494-2011-PA/TC) interpuesta por Ángela Reynoso Maita, contra la Universidad Peruana Los Andes, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo en consecuencia se declaró nulo el trabajo de la demandante y ordenó a la casa de estudios responder bajo contrato a plazo indeterminado, en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en el Código Procesal Constitucional.

El Supremo Colegiado indicó que de la cláusula segunda de los contratos de trabajo para servicio específico del expediente, se aprecia que la Universidad no ha cumplido con la exigencia legal de precisar en qué consiste el servicio para el cual se le contrató.

Así, en la referida cláusula sólo se consigna la necesidad de la demandada de contratar la prestación de un servicio específico como apoyo administrativo en la sección de Presupuesto de la Oficina de Plataformación, sin especificar en qué consistía la labor de "apoyo administrativo" que ella realizaría.

De otro lado también se evidencia que a la demandante se le encargaron labores de naturaleza permanente en la referida sección de Presupuesto, tales como la elaboración de informes sobre la evaluación del presupuesto institucional; las políticas de planillas y gastos administrativos de los cursos de titulación; las nuevas contrataciones de personal administrativo y la propuesta del nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Carrera Profesional de Optometría, entre otras tareas, lo que evidencia la desnaturalización de la contratación de Reynoso Maita, por lo que corresponde estimar la demanda.

Funcionaria pretendía segunda rectificación contra revista Caretas pese a que se acogió a pensión ilegal

El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo (Expediente N° 04035-2010-PA/TC) interpuesta por Regina Medina Espinoza de Mumariz contra la revista Caretas, la que pretendía una segunda rectificación de una denuncia que publicó la revista en su sección mar de fondo con el título "Pensionista de Papel". Dicha denuncia se basó en una investigación policial dispuesta por la Fiscalía que confirmó que la demandante, falsificó documentos oficiales para acogerse ilegalmente a la pensión del DL 20530 (Cédula Viva).

La nota publicada de Caretas dice textualmente que "(...) La Tercera Fiscalía Provincial Penal concluyó que, en 1990 la jefa de la OBECC Regina Medina, tecnóloga médica de profesión, adjuntó a su persona un resolución del Ministerio de Salud y boletas de pago falsas, que le permitió sustentar cuatro meses de trabajo y completar así los 20 años de servicio ininterrumpido, al Estado que exigía la ley para acceder a la Cédula Viva. (...)", por ello, la demandante fue despojada por la ONP de su pensión mensual de jubilación anticipada.

Posteriormente, la demandante envió a la revista demandada un pedido de aclaración de dicha nota, la que fue reproducida por Caretas. En esta publicación, expresamente señala que "la denuncia contra la remitente se



originó en la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, que concluyó que el delito estaba acreditado de acuerdo a la investigación policial".

La demandante consideró que su rectificación fue difundida parcialmente en la sección "Nos escriben" de la revista, por lo que interpuso el presente proceso de amparo, el que ha sido desestimado.

Por lo demás el TC concluyó que siendo la demandante una funcionaria pública, la revista Caretas hizo de conocimiento público la conclusión a la que arribó el Ministerio Público atribuyéndole la autoría en la comisión de un delito, que quedó fehacientemente acreditado.

Con cobro de indemnización por despido arbitrario no podrá pretender la reposición



El cobro de la indemnización por despido arbitrario, generará la terminación del vínculo laboral y no podrá pretender después la vía de la reposición, por cuanto se está optando por la eficacia resolutoria frente al despido y no por la eficacia restitutoria a través del proceso de amparo, señaló el Tribunal Constitucional tras recordar lo regulado en el Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Fue al declarar improcedente el recurso de agravio constitucional N° 01013-2012-PA/TC interpuesta por Nancy Grimalda Villanueva García, contra la Sala Civil Tristán de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente su demanda de amparo.

Al respecto, cabe recordar que el Tribunal Constitucional en uniforme jurisprudencia, indicó que, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 7º del Protocolo de San Salvador, vigente en el Perú desde el 27 de mayo de 1995, la indemnización es uno de los modos mediante los cuales, a su libre elección, el trabajador despedido arbitrariamente puede ser protegido adecuadamente.

Dicho criterio, fue recogido por la sentencia N° 3052-2009-PA/TC, donde se estableció que "Si el trabajador acepta la indemnización por despido, acepta la protección que le brinda el artículo 34º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin que pueda luego pretender la vía de reposición por ser una pretensión contradictoria (...)".

En el presente caso, la demandante ha optado por el cobro de la indemnización por el despido arbitrario, entre otros beneficios laborales; razón por la cual la demanda de amparo fue desestimada.

Pensión de viudez no alcanza a sobrevivientes de tenientes gobernadores

El Tribunal Constitucional precisó que la pensión de viudez no alcanza a los sobrevivientes de los tenientes gobernadores, puesto que se trata de un cargo que no percibe ingreso alguno, el mismo que resulta fundamental para el cálculo pensionario.

Fue al declarar infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 05137-2011-PA/TC, interpuesta por Juana Rivas Alcántara contra la Dirección General del Ministerio del Interior, solicitando que se le otorgara dicha pensión de viudez, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

En efecto, la citada norma dispone que las pensiones de sobrevivientes en aplicación del artículo 243º del Decreto Legislativo 398 son de viudez, orfandad y ascendientes; se comprende dentro de estos beneficios a los gobernadores que fallecen como consecuencia de actos de terrorismo que se hayan producido a partir de 1982.

En la Resolución Ejecutiva Regional se consigna que el causante de la



demandante, Humberto Lívia Zorrilla era teniente gobernador del distrito de Pillao y falleció el 22 de junio de 1984, en un atentado terrorista, en pleno ejercicio de sus funciones. Tal como señala el DS N° 051 fue ascendido de oficio a gobernador.

El Tribunal subrayó que la pensión de sobreviviente se genera a partir del fallecimiento del causante y es equivalente a su haber bruto, por lo que se deduce que cuando sucedió el deceso, Lívia Zorrilla, ostentaba el cargo de teniente gobernador, el que -como ya se ha dicho-, no genera renta económica alguna, de modo que no estaba comprendido en este beneficio económico previsional.

En segunda instancia se puede corregir errores del juez de primera

El órgano jurisdiccional que resuelve en segunda instancia se encuentra habilitado para verificar y corregir los errores que pudieran haber cometido en la primera instancia, recordó el Tribunal Constitucional, tras declarar infundada la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 0655-2012-PHC/TC.

La demanda la interpuso Jaime Alfredo Luna Retuero, contra el Juez Penal del Módulo Básico de San Juan de Miraflores y los integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Alegó la vulneración de los derechos a la motivación de las resoluciones judiciales, a la tutela procesal efectiva, debido proceso, a la defensa y del principio de congruencia.

El demandante refiere que fue detenido por la Policía Nacional cuando junto con otras personas rompían la luna del monitor de un cajero automático del BCP, luego de formalizado el atestado policial

por la comisión del delito de hurto agravado y daños. Luego el juez demandado le abrió instrucción con mandato de detención. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos a la defensa y a la motivación de resoluciones judiciales; por cuanto el juez de primera instancia no cumplió con motivar el peligro procesal y la Sala emplazada procedió a motivarlo, "asumiendo la posición del juez de primera instancia en un claro exceso de sus atribuciones".

El Tribunal precisó que en el presente caso, al haber existido una aparente falta de motivación en la resolución de primer grado que determinó el mandato de detención sustentado en el peligro procesal. La Sala se encontró habilitada para subsanar dicho error, más aún si justificó debidamente el peligro procesal considerando que "el imputado habría pretendido darse a la fuga y no habría acreditado arraigo laboral. De modo que no se acredita la alegada vulneración de los derechos alegados".

El de funda o del s



Derecho de pensión será a los 55 años trabajo o

Los pescadores podrán acceder al derecho de pensión de jubilación cuando cumplan los 55 años de edad o cuando cumplan un período mínimo laboral de 25 años de trabajo en pesca, señaló el Tribunal Constitucional de conformidad con el Reglamento de Jubilación del Pescador, que establece los requisitos y condiciones para que los pescadores afiliados a este fondo gocen de una pensión de jubilación.

De esta forma declaró fundada de demanda de amparo recaída en el Expediente N° 01195-2012 interpuesta por Juan Francisco Locon Gálvez, contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP). Asimismo, ordenó que se expida la resolución obligatoria al demandante la pensión de jubilación del pescador que corresponde con el abono de pensiones devengadas y los intereses legales. Tanto en primera como en segunda instancia la demanda fue declarada improcedente por cuanto el demandante no cumplía con el requisito de la edad.

Mediante acuerdo 012-002-4-CEMR-CBSSP, con fecha 30 de abril de 2004, se aprobó el nuevo estatuto de la entidad demandada, que dispone que se le otorgaría pensión de jubilación cuando se hubiera cumplido un período mínimo laboral de 25 años de trabajo en pesca,

recho al agua potable se en el respeto a la dignidad ser humano precisa el TC

El Tribunal Constitucional ha destacado en constante y reiterada jurisprudencia que el derecho al agua potable se funda en el respeto a la dignidad del ser humano. Fue al revocar una resolución judicial que le dio la razón al alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, de la provincia de Chosica, por ser la autoridad que le cortó el servicio de agua potable y desague.

La demanda fue interpuesta por Octavia Puchas contra la autoridad municipal del referido Centro Poblado, por no sólamente cortarle dicho servicio, sino intentar desalojarla de su propiedad bajo el argumento que ocupa un área de dominio público, disponiendo además que se retire del Padrón de contribuyente.

El Tribunal consideró que en el contexto de los hechos alegados por la demandante tendría incidencia constitucional directa en la protección del derecho al agua en atención a la jurisprudencia señalada, razón por la

cuál el Colegiado estima que, en el presente caso el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este no debió rechazar liminarmente la demanda, la que fue confirmada por la Corte Superior de Justicia de Lima, sino admitirla a trámite con el objeto de examinar, si como se sustenta, la autoridad estatal lesionó los derechos fundamentales invocados, o si por el contrario, la decisión administrativa cuestionada se expidió en irriestricta observancia de los atributos fundamentales que la Norma Fundamental ha otorgado.

Asimismo recordó que "su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano sino de otros derechos elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento del individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales".



a los pescadores
s o con 25 años de
de pesca



un mínimo de 15 semanas contributivas por año y 375 semanas en total y se hubiera cumplido la edad de 55 años. Asimismo, se dispuso que sólo procede el otorgamiento de pensión completa de jubilación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que aún cuando el demandante señala en su demanda que en el año 1995 ya había reunido los requisitos para gozar de su derecho pensionario y que la Resolución Suprema 423-72-TC permitió seguir laborando con el fin de mejorar la pensión de jubilación sin necesidad de que se tenga que aplicar retroactivamente una norma creada posteriormente, el accionante recién cumplió con la edad exigida el año 2012, por lo que no es aplicable el Acuerdo 012-002-2004-CEMR-CBSP.

En ningún caso puede ser objeto de un amparo contra amparo las resoluciones del TC

De conformidad con su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional, en ningún caso puede ser objeto de una demanda de "amparo contra amparo" porque las resoluciones del máximo órgano de justicia constitucional son en último y definitiva instancia en los procesos constitucionales.

Así lo hace constar la demanda de amparo improcedente de la Expediente N° 00457-2012-PA/TG, interpuso por Jesús Linareas Cornejo contra los magistrados del Tribunal Constitucional.

Del análisis del caso se tiene que lo que el demandante reclama es la vulneración de sus derechos al debido proceso y a la pluralidad de instancias materializadas durante la ejecución o tramitación de dos procesos de hábeas corpus seguidos ante el TC, en el que finalmente éste culminó expediendo una sentencia de carácter desestimatorio, que le impuso además una multa y ordenó la apertura de proceso disciplinario ante el Colegio de Abogados de Are-

quipa, decisiones que el recurrente juzga legítimas e inconstitucionales.

Stiendo así, al pretender la nullidad de decisiones emanadas del Tribunal Constitucional, el reclamo en la forma plantillada debió ser desestimado. Por igual razón, también debe ser desestimada las pretensiones de declarar la inejecutabilidad e ilegalidad del mandato expedido por el Quincuagésimo Sexto Juzgado Penal de Lima en el proceso de hábeas corpus, y la de declarar la nulidad de las cuales no pueden ser objeto de una demanda como la presentada, debiendo ser desestimada por improcedente.



JURISPRUDENCIA COMPARADA

ALEMANIA

El TC alemán y la estabilidad europea

El Tribunal Constitucional alemán dió luz verde al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), fondo económico destinado a ayudar a los Estados de la zona del euro con problemas de deuda soberana, creado el 11 de julio de 2011 por los ministros de Finanzas de la moneda Unica. La semana pasada, el alto tribunal rechazó el mismo recurso de un diputado europeo, empeñado en paralizar todas las iniciativas favorables a la cohesión monetaria. Existe el convencimiento de que el veredicto del TC es un paso clave que impulsaría la agenda fiscal y financiera común que tanto necesita Europa. El Tribunal avaló la ratificación por Alemania del MEDE, aunque condicionando a que se den las garantías constitucionales precisas de que no se superaría el techo previsto para la aportación alemana más los avales -190.000 millones de euros-, sin pasar por una nueva votación del Parlamento.

BOLIVIA

Disponen resolver demandas por TIPNIS

El Tribunal Constitucional Plurinacional dispuso que la Justicia puebla resuelve el amparo constitucional y la acción popular que en julio-agosto dirigentes indígenas presentaron contra la consulta en el TIPNIS. Tanto el amparo constitucional (presentado por Fernando Vargas) como la acción popular (interpuesta por Rafael Quispe) fueron rechazados por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, por no seguir los procedimientos requeridos. Las dos sentencias fueron devueltas al TCP para su correspondiente revisión la misma que concluyó que el rechazo de los dos recursos no siguió con el procedimiento debido. Ambos recursos demandan que el Órgano Ejecutivo cumpla la sentencia 300 del Tribunal Constitucional, que dispone que el Gobierno e indígenas lleguen a una concertación sobre el contenido y los procedimientos de la consulta en el Territorio Indígena Parque Nacional Ibarra Sécure (TIPNIS).

REPÚBLICA DOMINICANA

Declaran constitucional siete tratados

El Tribunal Constitucional declaró constitucional la mayoría de los tratados internacionales que le ha sometido el Poder Ejecutivo para que determine de forma preventiva, si contradicen o no las disposiciones de la Carta Magna. De ocho tratados conocidos y fallados desde febrero de este año, el TC solo anuló uno que declaró no conforme con la Constitución, pero validó los siete restantes. Los casos llevaban varios años en la Suprema Corte de Justicia. Pasaron el TC en enero de este año, cuando empezó a funcionar esa alta corte. El único convenio declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional fue el que suscribió la República Dominicana con Colombia, el 29 de noviembre del 2003, sobre tránsito aéreo. El argumento para anularlo fue la inclusión en el acuerdo de un concepto restringido de territorio, que no abarcaba el reconocimiento de que el Estado tiene "soberanía" plena en el espacio aéreo situado sobre su territorio.

ESPAÑA

Rechazan excarcelar a etarra

El Tribunal Constitucional ha rechazado el recurso de Jokin Mirena Sierra Biurrun, uno de los presos etarras que recurrió la aplicación de la "doctrina Parot" que alargó su estancia en prisión hasta 2019, ya que el recurrente no cumplió la obligación de recurrir ante el Tribunal Supremo (TS). En una sentencia hecha pública, el TC inadmitió la petición del demandante, recordando que no ha agotado la vía judicial previa al Constitucional, ya que no ha hecho uso del recurso de casación ante el Supremo, como prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal para las resoluciones relativas a la acumulación de condenas impuestas en distintos procesos. Jokin Mirena fue condenado a más de 156 años de cárcel por varios atentados, entre ellos el asesinato en 1983 de Jesús Blanco Cereceda, jefe de comunicaciones del aeropuerto de Noain en Pamplona, y el del policía nacional Diogo Torrente Reverte en 1984.

Doctora Martha Paz

Magistrada Auxiliar de la Corte Constitucional de Colombia

“Las comunidades indígenas deben participar en los proyectos que les son directamente afectados”

¿Cuál es la línea jurisprudencial en torno al tema de los derechos de las comunidades indígenas en su país?

La Corte ha venido tratando en el marco de las normas constitucionales que le impone el deber de garantizar y de promover la igualdad real frente a estas comunidades indígenas y afrodescendientes, ha tratado de armar políticas públicas en torno a este problema. Ha decretado un estado de cosas de gravedad, de emergencia y de alerta para que todos los operadores jurídicos puedan ser parte de la solución de este problema.

Y en el ámbito político ¿cómo se maneja este tema?

Se ha dado órdenes al gobierno mediante un auto dictado en el año 2009 y a todos los gobiernos para que de alguna manera intenten, dentro de sus planes de gobierno, presentar políticas para igualar las situaciones de estos indígenas con la situación del resto de la sociedad civil.

En el Perú ha habido problemas respectos de la consulta previa y el TC ha establecido una jurisprudencia, en el caso de Colombia ¿cuál es la jurisprudencia que tienen?

Existe una línea jurisprudencial sólida desde el año 97, en el que se está diciendo que los grupos indígenas y afrodescendientes deben conocer las decisiones del legislativo y las administrativas que les afecten directamente, que estén en su zona, en su resguardo, que toquen con sus ancestros, que tengan que ver con sus modos de vida o con sus costumbres. La Corte ha dicho que no solo es si se dan, por ejemplo, proyectos de conservación o de excavación de hidrocarburos, de níquel o de oro o de carbón en algunas zonas directas, sino que las aledañas también si de alguna manera son resguardos indígenas o tienen que ver con estos territorios ancestrales.



En cuanto a las demandas para exigir la consulta previa

Es el eje de los amparos constitucionales hoy en Colombia, porque tiene la categoría de derecho fundamental, la Corte lo elevó a derecho fundamental el derecho a la consulta previa y eso implica que las personas puedan acudir libremente al juez constitucional en amparo de una consulta que no se haya hecho o que se haya hecho de manera precaria.

¿Es impresindible entonces la consulta previa a las comunidades indígenas?

Píjese la consulta previa es un llamado, es un mandato pero de urgencia a que las comunidades participen en los proyectos que les son directamente afectados. En Colombia hay avances, porque hemos logrado que la consulta previa sea de obligatoria y efectiva, que las disposiciones legales y ahora en una sentencia muy reciente frente a actos reformatorios de la Constitución, es decir si hay un acto legislativo que reforma la Constitución y se trata de temas que directamente afectan una comunidad indígena, es preciso consultarla con ellos de la manera que lo trae el Convenio 169 de la OIT, de buena fe con sentimiento informado, que no sea una confrontación sino un diálogo entre las comunidades y los operadores jurídicos, el legislativo y las autoridades administrativas.

¿Cuál es la situación de las comunidades indígenas de su país, cuáles son sus problemas, sus dificultades?

La situación actual es el riesgo de extinción de las comunidades indígenas frente al conflicto armado colombiano. Hemos tenido recientemente situaciones muy complejas de enfrentamiento entre la comunidad indígena y

el gobierno central precisamente por la ocupación de los terrenos de los resguardos indígenas por parte de grupos al margen de la ley, grupos de narcotráfico y paramilitarismo. El gobierno ha querido hacer presencia con la fuerza pública y los indígenas, y se han levantado en una zona, en contra de la presencia militar del gobierno que a su vez lo que hace es contrarrestrar las fuerzas ilegales en el país.

Actualmente en el Perú se vive una situación de conflictos sociales alarmante, ¿qué opina de la inclusión de esta temática dentro de los eventos de carácter académico a nivel constitucional?

La usanza hoy de los congresos, que ya no se llaman congresos sino conversatorios, es que tienda un poco a esa, a presentar lo que ya está, que fue un poco lo que dije en mi exposición en este evento académico, porque las sentencias se constituyan por la web, se miren en los libros, ya la doctrina ha escrito mucho, se ha problematizado situaciones que están en caliente en cada país y entonces de eso se trata de presentar problemas, de problematizar la interpretación de derechos en cada país o de problematizar situaciones que se estén dando y que los congresos o conversatorios no queden así en el plano teórico sino que la gente saiga pensando que algo se dijo, que hay un problema en tal parte que hay que seguirle, hacerle seguimiento al problema que de pronto en el congreso del año siguiente ya se hablé de alguna mejoría o de alguna otra línea de la jurisprudencia que se haya reforzado en un tema que antes era un tema más frágil. Entonces me parece que esa es la conducta o la dirección de estos conversatorios ahora, problematizar un tema y de ahí pues digamos hacerlo transversal a muchos otros.

Convencida de que la consulta previa es un mandato que debe cumplirse, la doctora Martha Paz, magistrada auxiliar de la Corte Constitucional de Colombia, nos revela cuál es la realidad que viven las comunidades indígenas de su país, la jurisprudencia que tienen sobre este tema y sobre todo el peligro de extinción en el que se encuentran debido al conflicto armado colombiano. Ella visitó Lima para participar de las primeras jornadas internacionales de docentes de derecho constitucional que organizó el Tribunal Constitucional.

PERMISO DE PESCA:

La ejecución defectuosa de las sentencias del TC puede llevar a la destitución de funcionarios

AS sentencias del Tribunal Constitucional son de cumplimiento obligatorio y su ejecución de manera defectuosa por parte de los funcionarios, puede llevar a la destitución de sus cargos, en aplicación del artículo 22º del Código Procesal Constitucional.

El Colegiado declaró fundado el Recurso de Agravio Constitucional recurrido en el Exp. N° 03682-2011-PAT/TC, interpuesto por Pesquera Aurora, donde se confirmó la sentencia emitida en el Exp. N° 252-1998-AA/TC, que fue cumplida de manera defectuosa por el Ministerio de la Producción; por lo tanto, a efectos que se dé cabal cumplimiento al referido mandato constitucional, la administración no podrá incluir en las mismas deficiencias que accionaron al expedir la Resolución Directoral N° 069-2001-PE/DNEPP y la Resolución Vice Ministerial N° 037-2002-PE, ya que estas estuvieron fundamentadas en el Art. 24º del D.L. 25977 y su

Reglamento Art. 19º y 20º referidos a una petición de Incremento de Flota y Sustitución de Capacitad de Bodega.

Lo solicitado por Pesquera Aurora, corresponde al trámite administrativo de "Permiso de Pescar", tema ya discutido en sede judicial y constitucional, correspondiendo al Poder Judicial hacer cumplir el mandato hasta que emita el referido permiso, tal como se fundamenta en la citada sentencia, especialmente en sus considerandos N° 14, 15 y 21, siendo de cumplimiento obligatorio y teniendo dicho mandato la calidad de cosa juzgada.

En efecto, para dar pleno cumplimiento a las sentencias emitidas por este Colegiado, los funcionarios públicos deben aplicar las normas pertinentes, ejecutando las sentencias conforme a los fundamentos del caso en concreto, el omitir o contravenir una orden del Supremo Interpreté de la Constitución; convaleva a responsabilidad por el delito de prevaricato,

conforme lo establece el artículo 418º del Código Penal concordado con los Arts. 22º y 59º del Código Procesal Constitucional. Por último, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional puede establecer medidas coercitivas para estos casos, desde multas hasta la destitución e inhabilitación del funcionario irresponsable e incluso del superior jerárquico.



COOPERACIÓN ENTRE LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES DE PERÚ Y REPÚBLICA DOMINICANA

Por Francisco Morales Saravia^(*)



En el mes de julio del presente año recibimos la visita del Presidente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, Milton Ray Guevara y de los Magistrados Wilson Gómez, Rafael Díaz Filipo y del Secretario General, Julio José Rojas Báez. Los funcionarios dominicanos estuvieron acompañados del Director Ejecutivo de FINJUS Servicio Túnel Castafios.

En aquella oportunidad nuestros visitantes sostuvieron reuniones con los Magistrados y funcionarios del TC peruano. Se les explicó el sistema de resolución de casos, conocieron nuestro sistema informático de gestión de expedientes, conversaron con nuestros asesores jurídicos y se les mostró los productos que el TC ha venido desarrollando a lo largo de los últimos años, como la "Constitución al alcance de los niños", el noticiero "TC al día", el programa "Tus Derechos", el boletín institucional, al igual que nuestra jurisprudencia más importante.

Esa visita sirvió para que firmáramos un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de desarrollo de establecer relaciones de coordinación y mecanismos de asistencia técnica en ámbitos jurisdiccionales, administrativos y de transferencia tecnológica. En dicho acto el Presidente del TC Dominicano señaló: "Su organización impecable, la competencia de su personal, la experiencia de sus magistrados, su formación intelectual, su comprensión de los problemas jurídicos de la época, nos hacen estar en presencia y admirar al Tribunal Constitucional del Perú".

En el mes de setiembre, el Vicepresidente del TC peruano Oscar Urivila Hani, el Magistrado Carlos Mesa Ramírez, el Jefe de la Oficina de Justicia Ing. César Rodríguez Alegre y el secretario visitamos el TC de República Dominicana, a fin de compartir nuestras experiencias con los tres Magistrados y funcionarios del mencionado órgano constitucional. Cumplimos una recargada agenda de tres días durante los cuales dimos a conocer los logros peruanos en materia de justicia constitucional y los Magistrados peruanos compartieron con los de República Dominicana su experiencia a lo largo de los últimos años.

Lo más resaltante de ambas visitas es que se trata de una cooperación -s- r- sur- donde un Tribunal Constitucional Sudamericano ha prestado asistencia técnica a un nuevo Tribunal Constitucional del Caribe que empieza su funcionamiento y sobre todo que el trabajo que realizamos los Magistrados y funcionarios peruanos de la justicia constitucional es reconocido en la hermana República Dominicana.



En el marco del convenio de cooperación interinstitucional entre los Tribunales Constitucionales de Perú y República Dominicana, una delegación de magistrados y funcionarios del TC peruano, encabezados por los doctores Oscar Urivila Hani (Vicepresidente) y Carlos Mesa Ramírez (Ex presidente) visitó el país centroamericano para sostener una serie de reuniones con sus pares de este país, en ámbitos jurisdiccionales, gestión de expedientes y tecnologías de la información. La delegación peruana estuvo compuesta además por el secretario general, Francisco Morales Saravia y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, César Rodríguez Alegre.

Experiencia del TC sirve para implementar registro de visitas en línea

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), recogió la experiencia del Tribunal Constitucional para implementar el Registro de visitas en línea en los portales de transparencia de las instituciones del Estado, señala la coordinadora general de este organismo Susana Silva Basán.

Lafuncionaria destacó que el TC haya implementado este sistema para que cualquier ciudadano sepa la hora, el día y quien visita a las autoridades, funcionarios y trabajadores de cada institución.

Agregó que además del Tribunal Constitucional existen otras instituciones que han puesto en práctica este registro, como el Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo y la Presidencia del Consejo de Ministro.

El "Registro de visitas en línea" contará con la siguiente información: número de visitas, hora de ingreso, datos del visitante (nombre, número de documento de identidad e institución a la que pertenece), motivo de la visita, nombre del empleado visitado, cargo y oficina en la que labora, y la hora de salida.

(*) Secretario General del Tribunal Constitucional.

Boletín Mensual

DIRECTOR	Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639
Consejo Editorial	
Kharime Benavento	DIAGRAMACIÓN
Alberto Che Piú	Socorro Gamboa
Jesús Silva	Año 4 N° 41 setiembre 2012
Gregorio Matto	Tiraje: 15,000 ejemplares
REDACCIÓN	
Oficina de Imagen Institucional	Impreso en SEGRAF

Universidad de San Marcos recibió al Pleno del Tribunal Constitucional

A Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue escenario del Pleno del Tribunal Constitucional en el que escucharon los informes orales en los 62 procesos constitucionales, entre amparos, habeas corpus y una demanda de cumplimiento.

El acto procesal se realizó el miércoles 26 de setiembre a las 09:30 horas en el salón de grados "José León Barandiarán" de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la ciudad universitaria, con masiva presencia de estudiantes.

De acuerdo a la programación de la Oficina de Relatoría, entre los expedientes que se vieron y quedaron al visto, figuraron el proceso de amparo (Exp. N° 03184-2012-AA/TC) interpuesto

por Jorge Francisco Baca Campodonico en contra de la Sunat; la demanda de amparo contenido en el Expediente N° 02973-2012-AA/TC interpuesto por Walter Diaz Montalvo contra el diario Satélite; el proceso de amparo del Expediente N° 02984-2012-AA/TC interpuesto por Distribuidora Oro Negro S.A.C. contra la Intendencia Regional de Piura - Sunat, entre otros.

El Pleno estuvo conformado por los magistrados Ernesto Álvarez Miranda (Presidente), Oscar Urviola Hani



(Vicepresidente), Juan Vergara Gotelli, Ricardo Beaumont Callizgos, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz.

Los abogados de las partes, intervinieron con sus alegatos. Fueron programados 45 procesos de amparo, 16 hábeas corpus y una demanda de cumplimiento.

Presentan libro "El proceso de hábeas data"



El Tribunal Constitucional puso en manos de la comunidad jurídica y de los medios de comunicación el libro "El Proceso de Hábeas Data" escrito por la doctora Miluska Carrasco Gallardo, asesora jurisdiccional del TC. La presentación se realizó en la sala de audiencias de la institución y fue presidida por el titular del máximo órgano司法 constitutional, doctor Ernesto Álvarez Miranda. Al acto asistieron magistrados del TC, autoridades políticas, judiciales, académicos y abogados.

Las palabras de bienvenida las dio el magistrado Gerardo Eto Cruz, director general del Centro de Estudios Constitucionales, quien hizo el prólogo del texto.

mientras que la presentación estuvo a cargo del doctor Augusto Ferrero Costa.

La autora explicó que el objetivo del libro es mostrar el estado actual de la evolución y desarrollo en el Perú de este instrumento procesal. Dijo que el trabajo se enriquece con los aportes de la jurisprudencia del TC y con la revisión de los antecedentes internacionales que hicieron posible la aparición del hábeas data. Comentó que la investigación se divide en dos planos: un primer análisis relacionado con lo que ha acontecido históricamente en los textos constitucionales y, uno segundo, dedicado a la descripción de las leyes de protección de datos de los países más desarrollados.

Las palabras finales estuvieron a cargo del presidente del Tribunal Constitucional, doctor Ernesto Álvarez Miranda, quien resaltó el trabajo de la doctora Carrasco y dijo que es un aporte importante en el ámbito académico. En ese sentido destacó la labor de los asesores jurisdiccionales del TC quienes son el

soporte jurídico y ahora intelectual de la institución.

Al evento asistieron los magistrados del TC Oscar Urviola Hani, Juan Vergara Gotelli y Carlos Mesa Ramírez, los congresistas Fernando Andrade, Renzo Reggiardo y Pedro Spadaro; el decano del Colegio de Abogados de Lima, Radil Chanamé, el presidente del Tribunal Militar Policial, Enrique Meza; el vocal supremo Luis Almenara Bryson; los ex magistrados del TC Javier Alva, Magdiel Gonzales, Juan Bardelli y José García. Asimismo, los doctores Jorge Del Castillo, Aurelio Pastor, Antero Flores, entre otras personalidades.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y pública en general, a unirse a nuestra Red Social en



y

Buscanos en FACEBOOK como [Tribunal Constitucional](#) y en el TWITTER como [@TC_PERU](#). También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.



CARMEN

No es la historia de la mujer fatal, diabolica, coqueta, seductora como se ha querido interpretar. Es la historia de una mujer que es amada, que se orgulle y enfriada a una sociedad prejuiciada de su época, que de acuerdo a sus clíones la niega y la envidia. Una de las obras más exitosas de esta compañía, que lo ha llevado a diversas giras en el extranjero. La temporada abanca del 05 al 20 de octubre en el Teatro Municipal.

ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL

El Ministerio de Cultura presenta la temporada internacional de primavera 2012 de la Orquesta Sinfónica Nacional en el Gran Teatro Nacional (Av. Javier Prado Este cuadra 24, San Borja), del 12 de octubre al 23 de noviembre a las 19:00 hrs. La programación incluirá la participación de directores invitados de Argentina, Finlandia, México, Perú, Polonia y Rusia. El primer día se interpretará la sinfonía Los Planetas del compositor Gustav Holst.

DON JUAN TENORIO

La Municipalidad del Rímac y el Centro Cultural Nosotros, presentan por noveno año consecutivo la obra "Don Juan Tenorio" que se ha convertido en una tradición del Día de los Muertos y que tiene como escenario el antiguo Convento de los Descalzos, joya arquitectónica religiosa que data de 1595, ubicada en la vivienda Rímac. Del 27 de octubre al 1 de noviembre de lunes a sábado 7:30 pm y domingos 5:00 pm.

MUESTRA DE PINTURA

En "Mundo dolido" puede encontrarse cuadros de Carlos Revilla, Macedonio de la Torre, Tilsa Tsuchiya, Enrique Polanco, Camilo Blas, Fernando de Szyszlo, Sérvulo Gutiérrez, entre otros grandes maestros que han incorporado el paisaje en su obra. La muestra puede verse hasta el 31 de octubre en la Galería John Harriman del Centro Cultural Británico Jr. Bellavista 531, Malecón Salla 740, Miraflores. El ingreso es libre.

MACHUPICCHU

La muestra fotográfica, curada por la investigadora Alfonsina Barrionuevo, presenta los 17 templos o santuarios sagrados que se encuentran en Machu Picchu. Las imágenes de Peruska Chambi, demuestran los lugares donde estaban las walakas del sol, la luna, las estrellas, el viento, el rayo, la madre piedad, además de los hallazgos de Intiawana o Ushnos del sol en Cusco. Sala Kuelap del Museo de la Nación desde el 26 de octubre.

OPERA PARA NIÑOS

Con la producción musical del Patronato Peruano de la Música y cantantes de la Opea Joven del Perú, se presenta la obra para niños "Frase que era una niña", producción que narra una historia que busca plantear una reflexión sobre un problema que nos atañe a todos: el bullying. Participan la soprano Caridad Herrera y el actor Nicolás Fantinato. Temporada del 06 al 28 de octubre. Sábados y domingos a las 4:00 pm.